



Declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual: 08001-40-53-003-2021-00500-00.

Demandante: ABELARDO DE LA ESPRIELLA.

Demandados: LA NUEVA PRENSA S.A.S. y GONZALO GUILLEN.

Señora Juez,

A su Despacho la demanda declarativa de la referencia, junto con memorial a través del cual el apoderado judicial de la parte actora, manifiesta subsanar la demanda.

Barranquilla, noviembre 3 de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
LA SECRETARIA**



Declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual: 08001-40-53-003-2021-00500-00.

Demandante: ABELARDO DE LA ESPRIELLA.

Demandados: LA NUEVA PRENSA S.A.S. y GONZALO GUILLEN.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra la presente demanda declarativa verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovida por ABELARDO DE LA ESPRIELLA, a través de apoderado judicial, en contra de sociedad LA NUEVA PRENSA S.A.S. y GONZALO GUILLEN, para estudiar su admisión o rechazo, y en concreto examinar si cumple con los requisitos que se exigen por el artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que, subsanada la presente demanda, esta reúne los requisitos exigidos en los artículos 73, 82, 84 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020,

RESUELVE

1. Admítase la presente demanda declarativa verbal de responsabilidad de responsabilidad civil extracontractual, promovida por ABELARDO DE LA ESPRIELLA, a través de apoderado judicial, en contra de sociedad LA NUEVA PRENSA S.A.S. y GONZALO GUILLEN.
2. Impartir al presente proceso verbal el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 301 del C.G del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. Correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados sociedad LA NUEVA PRENSA S.A.S. y GONZALO GUILLEN, por el término de veinte (20) días conforme lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.
5. Téngase al Dr. CARLOS SANCHEZ CORTES, como apoderado judicial del señor ABELARDO DE LA ESPRIELLA, en los términos y para los fines conferidos en el poder.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dbc62ff48e0bb53f303b273ccf303a064add658d1515a823bffd39e5b804
Documento generado en 03/11/2021 02:59:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>